



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ

RAD. 20003103002-2021-00139-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra de la demandada **ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 64.582.416, por la suma de dinero de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$184.690.3966.00)**, por concepto de capital contenida en el pagaré No. 0486960016646, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$10.472.067.00**, desde el 14 de Febrero del 2020 al 01 de septiembre del 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra de la demandada **ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 64.582.416, por la suma de dinero de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 55.518.032.00)**, por concepto de capital contenida en el pagaré No. 09389600287166, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$9.034.408.00**, desde el 16 de Agosto del 2018 al 01 de septiembre del 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de septiembre del 2021, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

3.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra de la demandada **ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 64.582.416, por la suma de dinero de **QUINCE**

MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 15.594.334.00), por concepto de la suma de capital contenida en el pagaré No. 09385000569639, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$ 420.395.00**, desde el 30 de Enero del 2013 al 01 de septiembre del 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de septiembre del 2021, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

4.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra de la demandada **ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 64.582.416, por la suma de dinero de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$15.404.814.00)**, por concepto de capital contenida en el pagaré No. 09385000569647, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$378.523.00**, desde el 30 de Enero del 2013 al 01 de Septiembre del 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de septiembre del 2021, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

5.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

6.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

7.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

8.- Reconózcase personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA

JUEZ.